



Presentación de EE.FF. de entidades con moneda funcional distinta a la moneda nacional

Alcance

Mediante [Decreto 108/022 de 4/04/022](#) se realizaron adecuaciones normativas aplicables a la presentación de estados financieros de aquellas entidades cuya moneda funcional sea distinta de la moneda nacional.

La presente norma tiene como ámbito de aplicación a todas aquellas entidades cuya moneda funcional difiera de la moneda nacional. No obstante ello, se establecen criterios a los efectos de la exposición de los componentes del Patrimonio, que son de aplicación obligatoria para todas aquellas entidades comprendidas en el Decreto 291/014 de 14/10/014 y de aplicación opcional para aquellas entidades comprendidas en el Decreto 124/011 de 1/04/011.

Asimismo se establece que los estados financieros que posean una moneda funcional diferente a la moneda nacional, deben ser presentados en ambas monedas y que serán estos lo que deberán estar sujetos a la aprobación de los socios o accionistas de la entidad.

Estructura del patrimonio para entidades comprendidas en el Decreto 291/014:

- **Capital integrado:** corresponde al monto de capital emitido por la entidad.
- **Aportes a capitalizar:** corresponde a aquel capital integrado en trámite que no se ha capitalizado por exceder el monto del capital contractual a la fecha. También están comprendidos en este capítulo los aportes irrevocables de capital.
- **Primas de emisión:** corresponde a aquellas primas o descuentos de emisión, constituidas de acuerdo al [artículo 297 de la ley 16.060 de 4/09/989](#)
- **Acciones propias en cartera:** corresponde a las acciones emitidas por la propia entidad y que hayan sido adquiridas por la propia entidad, dentro de las hipótesis y condiciones establecidas en el [artículo 314 de la ley 16.060 de 04/09/989](#)
- **Otras reservas:** corresponde a todas aquellas reservas que no constituyen reservas de utilidades. Corresponde a todas aquellas partidas provenientes de los otros resultados integrales y a aquellas derivadas de transacciones realizadas entre la entidad y sus socios u accionistas, propias de su condición de tal. Cada una de estas reservas, de acuerdo con su naturaleza, deberán ser presentadas en líneas separadas.
- **Reservas de utilidades:** Corresponde a aquellas ganancias retenidas en la entidad por la expresa voluntad social o por disposiciones legales o contractuales. Cada una de estas reservas deben ser presentadas en líneas separadas, de acuerdo a su naturaleza.
- **Resultados Acumulados:** corresponde a las ganancias acumuladas sin asignación específica o a las pérdidas acumuladas, en su caso. Deberán presentarse en líneas separadas, según provengan de ejercicios anteriores o del propio ejercicio o período. En los casos en que se hayan distribuido utilidades o ganancias en forma anticipada, en conformidad a lo establecido por el [artículo 100](#)



[de la Ley 16.060 de 04/09/989](#) las mismas deberán presentarse deducidas de las utilidades o ganancias del ejercicio.

Opción para emisores de valores de oferta pública

Las entidades comprendidas en el Decreto 124/011 de 1/04/011 pueden optar por seguir los criterios de presentación establecidos en la reciente norma.

Vigencia

Estas disposiciones rigen para ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2022 sin perjuicio que se admite su adopción anticipada.

El próximo miércoles 18 de mayo realizaremos el Webinar a cargo del
del
Cr. Prof. Jorge Ramos en el que se analizarán las principales novedades contables del Decreto N°108/2022.

[Mas información e inscripciones](#)